



Dirección
Asesoría Jurídica

Ref.: 1201
Int.: 1132

AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA "COMPRA DE EXÁMENES PARA DIAGNÓSTICO COVID-19 MEDIANTE LA TÉCNICA DE RT-PCR PARA DETECCIÓN DE SARS-COV2" CON UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN, RUT: 71.631.900-8, CALIFICA DE URGENCIA LA CONTRATACIÓN Y APRUEBA CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2049 *25.11.2021

SANTIAGO,

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 y de las Leyes N° 18.469 y N° 18.933; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 821 de 2020, que modifica Decreto Supremo N° 250; en la Ley N° 21.192 de Presupuesto del Sector Público del año 2020; en el Decreto Supremo N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Decreto Afecto N°41 de 13 septiembre de 2019, del Ministerio de Salud, que designa en calidad de titular al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte y Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1. Que, el Subdepartamento de Abastecimiento, solicitó a Asesoría Jurídica, ambos de este Servicio de Salud, dictar los actos administrativos necesarios para formalizar la contratación, bajo la modalidad de trato directo con el proveedor **UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN**, Rut: 71.631.900-8, para la compra de exámenes para diagnóstico de Covid-19 mediante la técnica de RT-PCR, para detección de SARS-COV2;

2. Que, como consecuencia del rápido avance de la pandemia, se ha producido, a nivel internacional, un quiebre de los reactivos de diagnóstico de SARS CoV-2 para extracción y amplificación, provocando una disminución de la capacidad de análisis por cada laboratorio, toda vez que ha sido necesario traspasar la capacidad técnica instalada desde sistemas automatizados a sistemas manuales. En razón de lo anterior, y con el objeto de aumentar la cantidad de laboratorios disponibles, la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, autorizó a diversos laboratorios dependientes de algunas Universidades del país, a otorgar la prestación consistente en pruebas diagnósticas para la detección de SARS CoV-2;

3. Entre las facultades extraordinarias otorgadas a los Servicios de Salud del país por el artículo 4° del Decreto Sanitario N°4 de 5 de enero de 2020, se encuentra la de efectuar la adquisición directa de bienes, servicios y equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl;

4. Que, es de público conocimiento la Emergencia Sanitaria que vive el país, la que, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19;

5. Asimismo, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el Decreto N°230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores;

6. Por su parte, con fecha 5 de enero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el Decreto N° 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Al respecto, por el mismo acto reseñado, así como por sus modificaciones posteriores, dispuestas por los decretos N° 6 y N° 10, ambos del año 2020, del Ministerio de Salud, se han conferido facultades extraordinarias a los Servicios de Salud del país, entre ellas, "(...)efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamientos que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, quedara liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl";

7. Que, atendida las circunstancias indicadas en los considerandos anteriores, concurre en la especie la hipótesis de Contratación Directa dispuesta en el artículo 10 N° 3°, del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, esto es: "*En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente*";

8. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° artículo 14 del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se revisó el catálogo de bienes y servicios administrado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, verificándose que no existe un Convenio Marco vigente que permita la contratación por ese medio del servicio en las condiciones requeridas;

9. Que, mediante Cotización adjunta, el proveedor en cuestión, informa a este Servicio de Salud los precios del servicio a adquirir;

10. Que, el proveedor hizo entrega de una boleta de garantía N° 4739326, emitida por el Banco Itaú Corpbanca, por un monto de **\$6.247.500.- (seis millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos pesos)**, equivalente al 5% total del contrato, tomada a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte, R.U.T. 61.608.000-8, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato;

11. Que, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 828, ambos de 10 de noviembre de 2021, emanado del Subdepartamento de Finanzas, se informa que existe presupuesto disponible para la contratación requerida;

12. Que, presentándose las condiciones necesarias para la concurrencia de la causal de Contratación Directa señalada anteriormente y, siendo fundada la presente Resolución, conforme a lo prevenido por Contraloría General de la República en Dictamen N° 33.465 de 2013 y reiterado en Dictamen N° 70.170 de 2014, se procederá a aprobar tal modalidad de contratación, como se dirá en lo resolutivo;

RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE, conforme a lo dispuesto en el N° 3 del artículo 10, del decreto supremo N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, en concordancia con el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, la procedencia del trato o contratación directa para convenir con el proveedor **UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN, RUT N° 71.631.900-8**, la contratación para la "**COMPRA DE EXÁMENES PARA DIAGNÓSTICO COVID-19 MEDIANTE LA TÉCNICA DE RT-PCR PARA DETECCIÓN DE SARS-COV2**", en contexto de Pandemia.

2. CALIFÍCASE, como urgencia la contratación de exámenes para diagnóstico de Covid-19 mediante la técnica de RT-PCR, para detección de

SARS-COV2, siendo el fundamento de ello el Decreto N° 4, de 2020 y sus modificaciones, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-ncov).

3. APRUÉBASE, la cotización del proveedor **UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN**, RUT N° 71.631.900-8, para el contrato denominado **"COMPRA DE EXÁMENES PARA DIAGNÓSTICO COVID-19 MEDIANTE LA TÉCNICA DE RT-PCR PARA DETECCIÓN DE SARS-COV2"**, adjunta al presente acto.

4. APRUÉBASE, el contrato denominado: **"COMPRA DE EXÁMENES PARA DIAGNÓSTICO COVID-19 MEDIANTE LA TÉCNICA DE RT-PCR PARA DETECCIÓN DE SARS-COV2"**, suscrito con fecha 18 de noviembre de 2021, entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Universidad San Sebastián, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CONTRATO

"COMPRA DE EXÁMENES PARA DIAGNÓSTICO COVID-19 MEDIANTE LA TÉCNICA DE RT-PCR PARA DETECCIÓN DE SARS-COV2"

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

CON

UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN

En Santiago, a 18 de noviembre de 2021, comparecen, por una parte el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, Rol Único Tributario N° 61.608.000-8, debidamente representado por su Director, Guillermo Hartwig Jacob, ambos domiciliados en calle Maruri N° 272, Comuna de Independencia, Ciudad de Santiago, en adelante "el Servicio", por una parte; y por la otra, **UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN**, Rol Único Tributario N° 71.631.900-8, representada por don Javier Ignacio Valenzuela Acevedo, cédula de identidad N° 13.483.792-6 y don Pablo Andrés Barros Depassier, cédula de identidad N° 8.598.112-9, todos domiciliados en calle Bellavista N° 7, Recoleta, Santiago, en adelante e indistintamente "el proveedor", se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El objeto de la contratación es la realización exámenes para Diagnóstico Covid-19 mediante la técnica de RT-PCR para detección de SARS-Cov2, a través del Molecular Microbiology and Food Research Laboratory, previa remisión de las muestras por parte del Servicio de Salud.

Como consecuencia del rápido avance de la pandemia, se ha producido, a nivel internacional, un quiebre de los reactivos de diagnóstico de SARS CoV-2 para extracción y amplificación, provocando una disminución de la capacidad de análisis por cada laboratorio, toda vez que ha sido necesario traspasar la capacidad técnica instalada desde sistemas automatizados a sistemas manuales. En razón de lo anterior, y con el objeto de aumentar la cantidad de laboratorios disponibles, la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, autorizó a diversos laboratorios dependientes de algunas Universidades del país, a otorgar la prestación consistente en pruebas diagnósticas para la detección de SARS CoV-2.

Entre las facultades extraordinarias otorgadas a los Servicios de Salud del país por el artículo 4° del Decreto Sanitario N°4 de 5 de enero de 2020, se encuentra la de efectuar la adquisición directa de bienes, servicios y equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl

SEGUNDO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

El Servicio de Salud Metropolitano Norte requiere que la Universidad realice exámenes para Diagnóstico Covid-19 mediante la técnica de RT-PCR para detección de SARS-Cov2, a través del Molecular Microbiology and Food Research Laboratory, previa remisión de las muestras por parte del Servicio de Salud, para el procesamiento de 10.500 exámenes mensuales.

- Procesamiento de 10.500 exámenes mensuales.
- Precio unitario examen Diagnóstico Covid-19 mediante la técnica de RT-PCR para detección de SARS-Cov2, \$5.000.- pesos más IVA.

El funcionamiento del laboratorio es de lunes a sábado, con horario de recepción de muestras dividido en dos periodos: uno de 08:30 a 11:00 horas, en que en este periodo de recepción se garantiza el procesamiento de las muestras durante el día, y otro de 11:00 a 18:00 horas, en que si no alcanza procesamiento durante el día quedarán para la jornada siguiente. En el caso de días festivos irrenunciables se realizará turno de recepción de muestras de 8:30 a 13:00 horas, y funcionamiento hasta las 14:00 horas.

TERCERO: MONTO DE LA CONTRATACIÓN

Para la presente contratación, el Servicio de Salud Metropolitano Norte cuenta con un presupuesto total de **\$124.950.000.- (ciento veinticuatro millones novecientos cincuenta mil pesos)**, impuestos incluidos.

CUARTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, el proveedor hizo entrega de una caución, pagadera a la vista e irrevocable, a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte Rut N° 61.608.000-8, por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato

QUINTO: FORMA DE PAGO

El pago será quincenal, debiendo emitir factura al crédito, la que será remitida para pago centralizado a 30 (treinta) días, en base a Oficio Circular N°9, de 28 de abril de 2020, de la Dirección de Presupuestos, sobre Aspectos Informativos sobre Proceso de Pago Centralizado.

El proveedor deberá entregar según lo siguiente:

- **Nombre:** Servicio de Salud Metropolitano Norte
- **Rut:** 61.608.000-8
- **Dirección:** Maruri N° 272
- **Comuna:** Independencia
- **Ciudad:** Santiago

Al emitir DTE proveedor debe registrar en forma obligatoria N° de Orden de Compra, en campo de referencia, y tener código (campo 801/802), en caso de no cumplir casilla de intercambio (dipresrecepcion@custodium.com) y registro de OC, DTE será rechazado.

La orden de compra debe estar en estado "Aceptada" en el portal www.mercadopublico.cl.

La fecha de emisión de la factura debe ser posterior a la de la Orden de Compra, y deberá ser emitida toda vez que los servicios fueron entregados en conformidad por el proveedor.

La factura una vez validada y devengada se ingresará al proceso de pago centralizado a través de Tesorería General de la Republica.

Las consultas de pago podrán realizar a través del sitio web disponible de la Tesorería General de la Republica www.tgr.cl. En módulo "Consulta de pago Proveedores del Estado".

SEXTO: VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La presente contratación comenzará a regir a partir de transcurridas 24 horas de la publicación en www.mercadopublico.cl de la resolución que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, a la solicitud del SSMN, el servicio podrá prestarse a contar de la fecha de suscripción del contrato, debiendo dejarse constancia de la fecha efectiva de inicio en la respectiva Acta de Inicio de Servicios suscrita entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y el proveedor.

SÉPTIMO: DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

El proveedor deberá entregar el servicio de examen Diagnóstico Covid-19 mediante la técnica de RT-PCR para detección de SARS-Cov2, en la forma, cantidad, calidad, plazo y lugar convenidos, y de acuerdo a la solicitud de requerimientos emitidas por el referente técnico, que una vez realizado y validados se emitirá la respectiva órdenes de compra, las cuales serán emitidas de forma parcializada a solicitud de la Dirección de Atención Primaria, junto a una Guía de Despacho que indique su entrega y recepción conforme por parte del Servicio de Salud Metropolitano Norte, cuya copia que quedará en poder el proveedor.

La entrega del suministro de determinaciones se realizará a requerimiento del referente técnico del SSMN.

Si el proveedor no pudiera cumplir con los plazos ofertados por causas de fuerza mayor, podrá solicitar una prórroga de plazo de entrega, por escrito y con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo original, adjuntando los antecedentes que justifiquen la solicitud, la cual además deberá ser analizada mediante un informe técnico emanado del Referente Técnico respectivo, quien deberá señalar si concurren o no condiciones para acoger tal solicitud, el cual no será vinculante para la Entidad, la que cual podrá aceptar total o parcialmente, o rechazar tal solicitud.

Tal determinación será notificada mediante Ordinario dirigido al domicilio informado por el proveedor, quien contará con quinto día hábil para deducir Reposición, conforme a lo prevenido en la ley N° 19.880.

Acogida parcialmente o derechamente rechazada la solicitud de prórroga de plazo, deberá el Referente Técnico requerir a la Dirección de Servicio, la aplicación de multas y/o término de contrato, justificando su solicitud con informe técnico.

Calidad de los servicios ofrecidos

La Contraparte Técnica del Servicio al momento de recepcionar, pondrá especial énfasis en el control de calidad de los productos; cualquier alteración detectada, respecto de la oferta, dará origen a la devolución de los productos y se tendrán por no recepcionados.

Para dicho propósito, deberá informar por email a la contraparte técnica y podrá ser motivo de término del contrato.

OCTAVO: REFERENTE TÉCNICO

Actuará como referente técnico T.M. Solange Reyes, Profesional de la Unidad Procesos Asistenciales y Gestión de la Oferta, o quien subrogue o se designe del Hospital San José, que estará encargada/o de velar por el fiel cumplimiento del contrato.

Para tales efectos, el Referente Técnico tendrá las siguientes facultades:

1. Dar recepción conforme de los servicios entregados, y respecto de aquellos que no sean aptos conforme a lo previsto, requerir su reemplazo y entrega respectiva.
2. Instruir al proveedor los lugares y fechas donde se ejecutarán los servicios.
3. Emitir en forma oportuna los informes que correspondan con ocasión de solicitud de prórroga de plazo de entrega, aplicación de multas y/o término anticipado de contrato.
4. Informar oportunamente a la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte y al proveedor la necesidad de hacer efectiva la facultad de extensión de contrato prevista en los términos de referencia.

5. Requerir a los establecimientos y/o unidades receptoras de los servicios, que verifiquen que aquellos cumplen con los estándares técnicos dispuestos en los términos de referencia.
6. Verificar el correcto cumplimiento del contrato, y cumplimiento de las obligaciones del proveedor.
7. Informar a la Unidad de Tesorería, según razones fundadas, se establezca que proveedor haya dado cumplimiento estricto al contrato para efectos de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

NOVENO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y FACULTAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE DE CELEBRAR CONTRATO CON OTROS PROVEEDORES.

El proveedor no podrá ceder el contrato. Se deja constancia que la contratación no significará impedimento para que el Servicio pueda celebrar otros contratos de similar naturaleza, con otras personas, si a su juicio fuere necesario para el mejor desarrollo de las funciones que le competen.

DÉCIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones generales de las partes:

A.- Servicio de Salud Metropolitano Norte:

- 1.- Disponer un(a) profesional que realice la coordinación entre la Universidad y los Establecimientos pertenecientes a la Jurisdicción del Servicio de Salud, que deriven muestras para su procesamiento.
- 2.-El kit de toma de muestras será entregado semanalmente al laboratorio para la entrega a las comunas de manera diaria, según el número de muestras entregadas. Este Kit será de cargo del SSMN y/o del MINSAL. Cada kit será debidamente registrado por el SSMN para efectos de contabilización y control de stock.
- 3.- Establecer los flujos necesarios que permitan que el Molecular Microbiology and Food Research Laboratory reciba las muestras cumpliendo procesos de seguridad en el traslado de éstas.
- 4.- Entrega de reactivos de extracción y amplificación (RT-PCR de SARS-CoV-2) de acuerdo a las capacidades de análisis del laboratorio COVID-19 por parte de Nivel Central, según lo indicado en Ord. C2 N°3977/29.12.2020 punto 1.

B.- La Universidad:

- 1.- Designar un(a) profesional responsable del laboratorio para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 21 del Decreto Supremo N°20, de 2011, del Ministerio de Salud, Reglamento de Laboratorios Clínicos, según el nivel de capacidad para la prestación de servicios de pruebas diagnósticas para la detección de SARS CoV-2.
- 2.- Entregar los Informes de resultados en formato PDF a los establecimientos de la jurisdicción del Servicio de Salud Metropolitano Norte, velando por la seguridad y protección de los datos personales de los(as) pacientes. De esta manera, la Universidad no podrá hacer entrega directa de los resultados a los(as) pacientes.
- 3.- Realizar las pruebas diagnósticas de RT-PCR empleando todo el equipamiento y recursos humanos disponibles para la entrega de resultados en el plazo de 24 horas desde que se realiza la recepción de muestras, salvo situaciones de excepción en los que podrá extenderse a 48 o 72 horas, considerando situaciones de fuerza mayor, rebase de la demanda, etc.

UNDÉCIMO: COORDINACIÓN DE LAS PARTES.

Las partes acuerdan que cualquier gestión, comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice con motivo de la ejecución del presente convenio, será enviado a los(as) coordinadores(as) de cada una de ellas. Los(as) coordinadores(as) serán:

- a. Coordinador(a) del Servicio de Salud: doña Solange Reyes Silva, la que podrá ser reemplazado(a) por quien el Servicio determine.
- b. Coordinadores(as) de la Universidad: don Waldo Díaz Vásquez, el que podrá ser reemplazado(a) por quien la Universidad determine.

Cada parte podrá sustituir, temporal o permanentemente, a la persona designada para desempeñarse como coordinador(a), debiendo comunicar por escrito a la otra parte dicha designación.

DUODÉCIMO: MULTAS

Se considerarán infracciones sujetas a multa:

- a) Si los servicios no se entregan en las fechas, forma, calidad, cantidad y/o lugar acordado entre proveedor y referente técnico, según corresponda.
- b) Incumplimiento de instrucciones y/o requerimientos del referente técnico, de acuerdo a lo previsto en el contrato o términos de referencia.

En los casos señalados, se procederá a aplicar una multa equivalente al 1% de valor total del contrato, por cada día hábil de atraso, con un tope 20% del valor total de la contratación.

En caso que los servicios no se presten en la forma, calidad, cantidad y/o lugar, se procederá a aplicar una multa ascendente al 1% del valor total del contrato por cada evento, con un tope del 20% del valor total de la contratación.

En caso que ocurran incumplimientos de instrucciones y/o requerimientos del referente técnico, se procederá a aplicar una multa ascendente al 1% del valor total del contrato por cada evento, con un tope del 20% del valor total de la contratación.

Para aplicar cualquier multa establecida el contrato, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Referente Técnico deberá emitir un informe a la Dirección de Servicio, donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la solicitud y se indique el monto de la sanción, en virtud del cual se remitirá un Ordinario dirigido al domicilio del proveedor, en el cual se informará del hecho de haber sido requerida la aplicación de multas.
- b) Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante el Director del Servicio, debiendo acompañar los antecedentes en que justifique sus defensas.
- c) De no formularse reparos a la decisión de aplicar multas, o en caso que el proveedor se allanare expresamente, o de ser desestimadas sus alegaciones y defensas, la sanción por el valor total o parcial informado por el Referente Técnico, o la determinación de no aplicarla, deberá formalizarse mediante Resolución de la Dirección del Servicio, la que se remitirá mediante carta certificada al domicilio informado.
- d) La Resolución que aplique la multa podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición regulado en la ley N° 19.880, dentro de quinto día hábil de notificada.
- e) El pago de la multa deberá hacerse efectivo dentro de quinto día desde notificada la Resolución que la aplicare, el cual deberá hacerse efectivo en Tesorería de este origen, adjuntando copia del acto administrativo respectivo, en caso de no hacerse efectivo el pago en el plazo antes indicado, se hará efectivo mediante la garantía de fiel cumplimiento.
- f) La empresa sancionada deberá pagar la multa en Cuenta Corriente N° 9399356 del banco Estado a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte Rut: 61.608.000-8, enviando comprobante de pago a Claudia.chavezburgos@redsalud.gob.cl, dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de la fecha en que se notifique la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio de Salud Metropolitano Norte iniciará las acciones correspondientes para el cobro de la misma.
- g) Con todo, las multas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del Proveedor en los mismos casos.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El contrato podrá terminarse anticipadamente, previa resolución fundada del Director del Servicio, y sin forma de juicio, por las siguientes causales:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor.
- 3) Estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4) Caso fortuito o fuerza mayor.
- 5) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.
- 6) Por haber alcanzado el tope de multas según se indica en el contrato o términos de referencia.
- 7) Por no acreditar, previo informe de Referente Técnico y Ordinario dirigido al domicilio de proveedor, otorgando plazo para tal efecto, el pago de los saldos insolutos de remuneraciones y/o cotizaciones de seguridad social con los actuales trabajadores o contratados en los últimos dos años.

Para los efectos de este contrato, se considerarán causales de incumplimiento grave imputables al proveedor las siguientes:

1. Si es sometido a procedimiento de Liquidación Forzosa, solicita su Liquidación, o inicia gestiones de Acuerdo de Reorganización Judicial y/o Extrajudicial con sus acreedores.
2. Si hay orden de ejecución y embargo, de todo o parte de sus bienes.
3. Si ha llegado a un arreglo de traspaso, de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.
4. Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
5. Si se disuelve y procede a su liquidación
6. Por infracción al deber de confidencialidad y/o prohibición de cesión dispuesto en el contrato o términos de referencia.
7. Si el proveedor o alguno de los socios del proveedor fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o gerente.
8. Si los servicios no son entregados transcurrido un plazo igual o superior a 5 días desde la fecha en que debía hacerse.
9. Si los servicios no corresponden a las Especificaciones Técnicas y no son entregados transcurrido un plazo igual o superior a 5 días desde la fecha en que debía hacerse producto de instrucción del referente técnico.
10. Incumplimiento a las obligaciones comprendidas en el contrato o términos de referencia, calificado como grave en forma fundada, por informe de Referente Técnico remitido a la Dirección del Servicio

Para declarar el término del contrato, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Referente Técnico deberá emitir un informe a la Dirección de Servicio, donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la solicitud de término, en virtud del cual se remitirá un Ordinario dirigido al domicilio del proveedor, en el cual se informará del hecho de haber sido requerido el término del contrato.
- b) Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante el Director del Servicio, debiendo acompañar los antecedentes en que justifique sus defensas.
- c) De no formularse reparos a la decisión de declarar el término del contrato o en caso que el proveedor se allanare expresamente, o de ser desestimadas sus alegaciones y defensas, deberá formalizarse mediante Resolución de la Dirección del Servicio, la que se remitirá mediante carta certificada al domicilio informado.
- d) La Resolución que declare el término del contrato podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición regulado en la ley N° 19.880, dentro de quinto día hábil de notificada.
- e) En caso de declararse el término anticipado del contrato, el Servicio podrá aplicar y/o solicitar la aplicación de las sanciones y multas contempladas el contrato o términos de referencia, incluida la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento y ejercer los derechos

que le corresponden para obtener la reparación íntegra oportuna y total de los daños que se causare.

DÉCIMO CUARTO: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD

Si con motivo de la ejecución de este acuerdo se presentaren denuncias, querellas, reclamos o demandas en contra de este Servicio de Salud, por parte de pacientes o usuarios por vulneración de sus derechos y en lo particular por divulgación y/o difusión de su información la Universidad se responsabilizará por tales actos, sea en sede judicial como extrajudicial, sin perjuicio de que el Servicio pondrá en conocimiento de la Universidad, mediante oficio en el más breve plazo posible, el requerimiento de los afectados con tales actos o sus representantes, a objeto de posibilitar la comparecencia de la Universidad.

La renuencia o incumplimiento por parte de la Universidad para asumir la responsabilidad a que se refiere esta cláusula, será causal de término del acuerdo, sin perjuicio del derecho del Servicio para ejercer las acciones que estime para obtener el reembolso de las sumas pagadas y las indemnizaciones por los demás perjuicios causados por el incumplimiento.

DÉCIMO QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

Las partes vienen en dejar establecido que cualquier información vinculada sobre pacientes y/o sus atenciones de salud, resultados de exámenes o condiciones, a que pudieren tener acceso en virtud del presente acuerdo, goza del beneficio y protección que las leyes le han otorgado, en lo particular lo dispuesto en la Ley 19.628 sobre Ley sobre protección de la vida privada y su Reglamento, la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública; Ley N° 19.223 sobre Delitos Informáticos; DS N° 83, de 2004 del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia que Aprueba Norma Técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, la Norma ISO 27001 y demás normas asociadas a Instrucciones relativas a seguridad de la información, por lo que en ese sentido se obligan:

- A no comentar, publicar, ni difundir por ningún medio, oral y/o escrito, cualquier tipo de información referida a pacientes de cualquiera de las instituciones en convenio, así como toda la información definida como dato sensible, personal y/o sujeto a algún tipo de restricción por las leyes.
- A no revisar, descargar y/o tomar conocimiento de los resultados o información de pacientes pertenecientes a otros establecimientos de la red pública, a que pudieran acceder, salvo excepciones debidamente justificadas y ponderadas oportunamente por la autoridad respectiva.

En ningún caso podrá vulnerarse la mencionada obligación de confidencialidad y no divulgación, salvo en aquellas situaciones en que es la ley quien lo autoriza. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ser necesario el acceso a dicha información para fines de investigación, ésta deberá sujetarse a las leyes especiales que regulan la materia, así como a los procesos y protocolos internos de cada institución.

DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, el contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo. Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo.

En el evento que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, que en ningún caso podrá ser superior al 30% del monto originalmente pactado, el contratista deberá consignar una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, en las mismas condiciones establecidas en estos términos de referencia equivalente al 30% del valor total de la modificación del contrato, con una vigencia que exceda en al menos 90 días corridos el plazo previsto para el

total cumplimiento del contrato, a objeto de avalar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo.

En el evento que la modificación implique un aumento en la vigencia del contrato, el proveedor deberá presentar dentro de los 10 días hábiles anteriores a la fecha de suscripción de la modificación de contrato, una nueva Garantía que cumpla los mismos requisitos.

DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO

Las partes constituyen su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile para todos los efectos legales. Las diferencias que se pudieran originar entre el Proveedor y el Servicio de Salud Metropolitano Norte serán dirimidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia correspondientes al domicilio fijado por las partes, en caso de no producirse acuerdos directos entre las partes.

DÉCIMO OCTAVO: COPIAS, GASTOS, PERSONERÍAS

El presente contrato se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

Todos los gastos e impuestos que se puedan generar a causa o con ocasión de la celebración de este contrato, serán de cargo exclusivo del Proveedor.

La personería de don Guillermo Hartwig Jacob, consta en Decreto Afecto N° 41 de 13 de septiembre de 2019, del Ministerio de Salud, que designa en calidad de Titular al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de don Javier Ignacio Valenzuela Acevedo y don Pablo Andrés Barros Depassier para representar a Universidad San Sebastián, consta en escritura pública de 10 de mayo de 2018, otorgada ante el Notario Público Félix Jara Cadot, titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago.

HAY FIRMAS.-

6. IMPÚTESE el gasto que genere la presente Resolución al ítem N° 221299900201, del Presupuesto vigente del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

7. PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



GUILLERMO HARTWIG JACOB
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE



DISTRIBUCIÓN:

- Dirección SSMN
- Subdirección Recursos Físicos y Financieros SSMN
- Subdirección de Gestión Asistencial SSMN
- Subdepartamento de Abastecimiento SSMN
- Departamento de Finanzas SSMN

- Asesoría Jurídica SSMN
- Proveedor
- Oficina de Partes SSMN.